



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 17 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 822-2022-MPA-GPP, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 971-2022-MPA-GAJ, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre Contratación de Inspectores de Mantenimientos Enmarcados en el D.U N° 070-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, se dictaron normas con el objeto de establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el Covid19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y local implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid19 para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y en atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2022-MPA-“A”

Que, en el artículo 23° de la norma señalada precedentemente, se dictaron Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; y en el numeral 23.1 dice “Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y, se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, en la disposición adicional del anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se señala textualmente “En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF”;

Que, el artículo 39° del acotado TUO de la Ley N° 30225, señala textualmente lo siguiente: “Artículo 39. Pago. 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. 39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato. 39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.”

Que, estando a ello, cabe señalar que, el no pago oportuno de un bien, servicio u obra, por parte de la Entidad a un tercero con el cual generó una relación contractual, configuraría por parte de la Entidad contratante un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA proscrito en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, en perjuicio del contratista y en beneficio de la contratante. Siendo que, en el presente caso se perjudicaría al contratista que prestó el servicio de consultoría en forma oportuna, al no habersele pagado por el mismo, lo cual conllevaría a que la Entidad sea pasible de acciones legales en la instancia correspondiente así como a una indemnización por ser la parte afectada con dicho incumplimiento contractual, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, en su artículo 1954°, que establece: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado y énfasis es agregado); sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que se interpongan ante dicho incumplimiento de sus obligaciones esenciales. Al respecto, cabe precisar que lo que se busca en los contratos celebrados dentro del ámbito de la contratación pública, sea de servicios, bienes u obras, es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas en favor de la Entidad contratante. Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio, bien u obra por parte de un proveedor o contratista, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado y énfasis es agregado).

Que, en ese sentido y estando a lo informado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la entidad edil, máxime si, se advierte que los contratos celebrados entre la Entidad y los inspectores de mantenimientos enmarcados en el D.U N° 070-2020, no superan las 8UIT, en cuanto al pago de los mismos, deberán ser autorizados mediante el respectivo acto administrativo para su atención con recursos de la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2022-MPA-“A”

municipalidad, y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal, a fin de poder cumplir con su obligación esencial como es el pago de dichos inspectores por el monto ascendente en la suma de S/. 89 325.48 Soles, toda vez que, el plazo de ejecución contractual del servicio ya se cumplió así como la prestación del servicio por parte de los inspectores;

Que, mediante Contrato N° 077-2021-MPA-ADM: POR LOCACION DE SERVICIO, del 16.09.2021, suscrito entre la Entidad edil y el contratista, Ing. JORGE ANDRES JUAREZ ECHE, con el objeto de realizar la contratación del servicio de Inspección de grupo de 09 de los siguientes ITEMS: ITEM N° 18: SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R200269-EMP.PI-547 (RAMOS), -EMP.PI-714-(ARRENDAMIENTOS), DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA; ITEM N° 19: SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R200272 EMP.PI-123-PUNTA DE CARRETERA – DISTRITO DE LAGUNAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA; ITEM N° 27: SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI -737-EM. PI-736- RAMOS PAMERA DE RAMOS, DISTRITO DE LAGUNAS Y R200254-EMP.PI-669 (GIGANTE)- MANGAL DE CALVAS – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA. Siendo que, en su Cláusula Cuarta referida al Plazo de ejecución, se señala que “La vigencia del presente Contrato se extenderá desde el día siguiente de la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del 2021, por un período máximo de ciento seis (106) días calendarios y concluye con la conformidad por parte de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Y, en su Cláusula Sexta sobre Costo y forma de pago, indica que, “Como retribución de sus servicios la Entidad abonará al locador, el monto de S/. 24,598.36 Soles, por los 106 días, incluido los impuestos de ley; los pagos serán mensual, los mismos que serán cancelados previo informe de conformidad de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante el Informe N° 013-2022-SSLO-GDUR-MPA, del 12.01.2022, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informa al gerente de Desarrollo Urbano Rural, sobre el trámite de pago de servicio del Inspector del Grupo 09, Ítems 18, 19 y 27 del mes de noviembre del 2021. Razón por la cual, emite opinión favorable para que se efectúe el pago por servicio de inspección por el monto de S/. 6,961.80 Soles del Grupo 09 del ítem 18, 19 y 27 correspondiente al mes de noviembre (01 al 30) del 2021, a favor del Ing. Jorge Andrés Juárez Eche; por tanto, mediante la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras da la conformidad al servicio mencionado;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 041-2022-MPA-GAF, del 25.02.2022, se resuelve en su Artículo Primero, Reconocer la deuda pendiente de pago del Ejercicio Fiscal 2021, por un monto total de S/. 274,432.04 Soles, según detalle señalado en dicho documento;

Que, mediante el Informe N° 971-2022-MPA-GAJ, del 20.10.2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual Concluye y recomienda que resulta procedente, que la Entidad a través de vuestro despacho y mediante el respectivo acto administrativo, proceda a cancelar el servicio de inspección del grupo 9: ítem 18, 19 y 27 correspondiente al mes de noviembre (01 al 30) del 2021 por el monto de S/. 6,961.80 Soles, en favor del Ing. Jorge Andrés Juárez Eche, toda vez que, el plazo de ejecución contractual del servicio ya se cumplió, así como la prestación del servicio por parte de dichos inspectores detallados en el mencionado documento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad. Por tanto, se recomienda a vuestro despacho, elaborar el respectivo acto administrativo para los fines pertinentes;

Que, mediante el Informe N° 822-2022-MPA-GPP, del 14.11.22, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que respecto a la disponibilidad presupuestal se garantiza asumir los recursos con el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para la cancelación del expediente contenido en el informe N° 971-2022-MPA-GAJ, de folios (113);



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 473-2022-MPA-“A”



Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** el pago a cancelar el servicio de inspección del grupo 9: **ítem 18** “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R200269-EMP.PI-547 (RAMOS), EMP.PI-714 (ARRENDAMIENTOS), DISTRITO DE LAGUNAS-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, el **ítem 19** “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R200272-EMP.PI-123-PUNTA DE CARRETERA, DISTRITO DE LAGUNAS-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA” y el **ítem 27** “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PI-737-EM.PI-736- RAMOS PAMERA DE RAMOS, DISTRITO DE LAGUNAS Y R200254-EMP.PI-669 (GIGANTE)-MANGAL DE CALVAS-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA”, de la Cláusula Tercera del CONTRATO N° 077-2021-MPA-ADM: Por Locación de Servicio, correspondiente al mes de noviembre (01 al 30) del 2021, por el monto de S/. 6 961.80 (Seis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 80/100 Soles), en favor del contratista Ing. Jorge Andrés Juárez Eche.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al Gerente de Planeamiento y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para garantizar la disponibilidad presupuestal mediante los recursos del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, para la cancelación servicio de inspección señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE